



MUNICIPALIDAD DE VILLA CURUGUATY

Cuna del Prócer Cap. Mauricio José Troche
Avda. Carlos Antonio López c/Independencia Nacional
Tel. 048-210.227
Canindeyú-Paraguay



Villa Curuguaty, 18 de marzo del 2024.

Señor
Dr. Agustín Encina, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

La Unidad Operativa de Contratación (UOC) de la Municipalidad de Villa Curuguaty, se dirige a Usted, dando cumplimiento a la Ley N° 7021/2022 “De Suministros y Contrataciones Públicas” y su Decreto Reglamentario, a fin de ACLARAR PUNTOS OBSERVADOS en el procedimiento de **LICITACIÓN DE MENOR CUANTIA NACIONAL (MCN) N°01/2024 PARA REPARACION DE MAQUINARIAS PESADAS. - ID. 441870.**

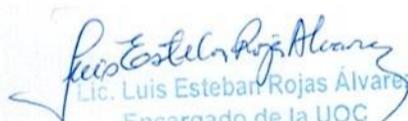
Con respecto al requisito de la Autorización de la Junta Municipal para la realización de los procesos de Menor Cuantía Nacional (MCN), amparado en el Dictamen Técnico de la CGR DGCCPN°16/2023, este convocante así mismo presenta su parecer al respecto manifestando lo siguiente.

Primeramente, procedemos a analizar la normativa aplicable al proceso de contratación, los cuales fueron tenidos en cuenta por la Contraloría General de la República (CGR) para la elaboración del Dictamen Técnico DGCCP N°16/2023, el cual sirve de base a la DNCP al momento de la verificación de los llamados.

La Ley 3966/10 “Orgánica Municipal” en su Artículo 212.- Inicio del Proceso. Establece: La Intendencia Municipal deberá solicitar a la Junta Municipal la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones correspondiente, así como la autorización para realizar llamados a Licitación Pública o Licitación por concurso de ofertas.

Así mismo la Ley 3966/10 “Orgánica Municipal” Artículo 216.- Aprobación de la Adjudicación. Establece que: Corresponde a la Junta Municipal aprobar la adjudicación de las licitaciones públicas y de las licitaciones por concurso de ofertas. Si no se expidiere en el plazo de veinte días computados desde la recepción de los antecedentes del caso, se considerará que ha habido una aprobación automática.

La Ley 7021/22 Artículo 45.- Pliegos de Bases y Condiciones. Establece: Las convocantes elaborarán los pliegos de bases y condiciones de los procedimientos de contratación de conformidad con las disposiciones establecidas en los reglamentos y de conformidad a los documentos estándar elaborados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. La Máxima Autoridad Institucional de la convocante o a quien ésta delegue deberá aprobar mediante resolución la convocatoria y el pliego de bases y condiciones de los procedimientos de contratación, los cuales deberán ponerse a disposición de los interesados a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), a partir de la fecha de publicación de la convocatoria (...)


Lic. Luis Esteban Rojas Álvarez
Encargado de la UOC
Municipalidad de Villa Curuguaty





MUNICIPALIDAD DE VILLA CURUGUATY

Cuna del Prócer Cap. Mauricio José Troche
Avda. Carlos Antonio López c/Independencia Nacional
Tel. 048-210.227
Canindeyú-Paraguay



La Constitución Nacional del Paraguay del año 1992 en su ARTICULO 167 - DEL GOBIERNO MUNICIPAL establece: El gobierno de los municipios estará a cargo de un intendente y de una junta municipal, los cuales serán electos en sufragio directo por las personas habilitadas legalmente.

Cabe mencionar que para el Derecho Público rige el principio fundamental de legalidad "La legalidad como principio y en su acepción jurídica más aceptada, establece que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente", el principio de legalidad establece la siguiente regla: "Todo, lo que no está expresamente permitido está prohibido". El administrativista del Paraguay, Profesor Salvador Villagra Maffiodo en su libro Principios de Derecho Administrativo, Asunción (El Foro Ed., 1981, p. 44) expresa cuanto sigue: "En este punto el agente estatal se encuentra en posición radicalmente diferente a la de las personas del Derecho Privado para las que rige la regla está permitido todo lo que no está prohibido". En cambio, la autoridad no puede limitarse a examinar si el acto no le está prohibido, sino que debe asegurarse de que el mismo acto esté positivamente autorizado".

Los actos administrativos en la función pública son actos reglados, es decir que las potestades regladas son aquellas en las que la actividad de la Administración se encuentra precisa y taxativamente establecida en la ley, a diferencia de las potestades discrecionales, que implican una facultad de opción entre dos o más soluciones igualmente válidas según la ley.

Por otra parte, recordamos que, actualmente la Ley 7231/23 sancionada por el Congreso Nacional, que modifica los artículos 209, 212, 216 y 219 de la Ley N°3966/10 Orgánica Municipal, Vetada parcialmente (únicamente para el art. 219) según Decreto Presidencial N°913/23. Mediante la pretendida Ley se establece que los llamados de Menor Cuantía Nacional (MCN) no sean objeto de estudio por parte de la Junta Municipal, tanto para la aprobación del llamado, como así mismo de la adjudicación.

Si bien, en el Dictamen Técnico DGCCP N°16/2023 elaborado por la Contraloría General de la República, manifiesta que las municipalidades están a cargo de un Intendente Municipal y una Junta Municipal, amparados en el art. 167 de la Constitución Nacional, con el cual concordamos, pero por otra parte la Ley Orgánica Municipal 3966/10 es la que establece taxativamente las Atribuciones tanto para la Intendencia Municipal, como así también para la Junta Municipal, por lo que las mismas se deben limitar a obrar conforme a lo que la citada Ley les habilita, no pudiendo realizar acciones contrarias o que no estén previstas textualmente. Sobre este Punto en particular la Ley 3966/10 Orgánica Municipal Art. 36 De los Deberes y Atribuciones de la Junta Municipal inciso B) establece: autorizar por resolución los llamados a licitación pública y a licitación por concurso de ofertas y aprobar los correspondientes pliegos de bases y condiciones; (El art. 36 de la citada Ley no habilita a la Junta Municipal a Aprobar PBC para llamados de MCN, siendo taxativo y limitando a llamados a LCO y LP).

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta la Ley 7231/23 que modifica los artículos 209, 212, 216 y 219 de la Ley N°3966/10 Orgánica Municipal, como así también el principio de legalidad que rige para las funciones de la administración pública, y a que los actos realizados por la administración pública son actos reglados, consideramos respetuosamente que el Dictamen Técnico DGCCP N°16/2023 de la Contraloría General de la República, fue elaborada de

Luis Esteban Rojas Álvarez
Lic. Luis Esteban Rojas Álvarez
Encargado de la UOC
Municipalidad de Villa Curuguaty





MUNICIPALIDAD DE VILLA CURUGUATY

Cuna del Prócer Cap. Mauricio José Troche
Avda. Carlos Antonio López c/Independencia Nacional
Tel. 048-210.227
Canindeyú-Paraguay



forma arbitraria, violando directamente el "Principio de Legalidad", por lo que solicitamos que el presente llamado sea publicado bajo exclusiva responsabilidad de la convocante, sin necesidad de contar con la autorización de la Junta Municipal la cual no corresponde en derecho.

Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para saludarlo muy atentamente.


Lic. Luis Esteban Rojas Álvarez
Encargado de UOC

